



CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE VIALIDAD SIN RECURSOS ECONOMICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, A FAVOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OYACACHI

En la ciudad de Tena, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro, comparece por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, debidamente representado por el señor Tec. José Alejandro Toapanta Bastidas, en su calidad de Prefecto Provincial de Napo, de conformidad con el Art. 50 literal a) del COOTAD; y, por otra el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OYACACHI, legalmente representada por su Presidente, el señor Eduardo Alfonso Aigaje Quinatia conforme se acredita con el nombramiento adjunto, quienes proceden a celebrar este Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es una institución de derecho público, goza de plena autonomía política, administrativa y financiera y representa a la provincia de Napo y con la finalidad de cumplir el principio de la Coordinación y corresponsabilidad, emanados en el literal c) del Art. 3 del COOTAD, que señala: "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos", en concordancia con el Art. 260 de la Constitución, que señala: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.", en concordancia con el Art. 279 del COOTAD.
- b) Es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, según el Art. 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "*Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural*", en concordancia con el literal b) del Art.



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

42 del COOTAD, que señala: "*Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas*".

- c) El "Art. 279 Ibídem, señala: Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio".
- d) Por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacahi, es una institución de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución, al amparo del Art. 267 numeral 3 de Constitución de la República del Ecuador, la cual establece entre otras competencias: "*Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural*", en concordancia con el Art. 65 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) el cual, en idéntico sentido, señala como una competencia exclusiva a este nivel de gobierno, por ello el Presidente del Gobierno Parroquial, mediante oficio No. 00266-GADPRO-2024, de 27 de junio de 2024, solicita la delegación de competencia de vialidad sin recursos para ejecutar los siguientes Proyectos de mantenimiento vial de los siguientes tramos: a.-"MANTENIMIENTO VIAL YURAC FAKCHA – PAPALLACTA 26.7KM, b.- OYACACHI - LARCACHACA 13.5 KM, c.- SECTOR PUEBLO HACIA EL SECTOR DE MANGA WAIKU 18.2 KM; y, CEDRO PAMBA – WASHAWAIKU 5.1 KM, DE LA PARROQUIA OYACACHI, CANTON CHACO PROVINCIA DE NAPO.
- e) Consecuentemente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con la finalidad de atender el pedido del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi, a través de la Dirección de Obras Públicas, previa análisis y revisión del Proyecto de mantenimiento vial de los siguientes tramos: YURAC FAKCHA – PAPALLACTA 26.7KM, OYACACHI -



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

LARCACHACA 13.5 KM, SECTOR PUEBLO HACIA EL SECTOR DE MANGA WAIKU 18.2 KM; y, CEDRO PAMBA – WASHAWAIKU 5.1 KM , DE LA PARROQUIA OYACACHI, CANTON CHACO PROVINCIA DE NAPO, mediante memorando Nro. 1056-2024-UGV de 16 de julio de 2024, la Ing. Paola Jackeline Bravo Villacrés, Analista 3, remite el informe de Prefactibilidad, al Director de Obras Públicas, consecuentemente, el Ing. Jimmy Walter Villacis Guamán, Director de Obras Públicas, mediante memorando No. 2508-2024-DOP, de fecha 16 de julio de 2024, solicita al Director de Planificación, que emita el informe de Factibilidad, por consiguiente, con memorando No 1533-2024-DP de 18 de julio de 2024, el Ing. Bolívar Alejandro Pozo Rivadeneyra, Director de Planificación, remite el informe de viabilidad técnica; consiguientemente, mediante memorando Nro. 2634-2024-DOP de 23 de julio de 2024, el Ing. Jimmy Walter Villacis Guamán, Director de Obras Públicas, solicita al Procurador Sindico, la elaboración del convenio.

- f) Cabe señalar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi, cuenta con la partida presupuestaria, según Memorando No. 70-PGADPRO 2024, suscrito por el Lic. Salomón Teodora Tipanluisa, Secretario Tesorero del GAD Parroquial, que **CERTIFICA:** “Que, en el presupuesto Institucional vigente del periodo fiscal 2024, consta la partida presupuestaria No. 75.01.05 denominada OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS por lo tanto existe proyección presupuestaria a partir del año 2025 – 2026 – 2027, PARA EL PROYECTO: MANTENIMIENTO VIAL YURAC FAKCHA- PAPALLACTA.26.7KM., MANTENIMIENTO VÍAL OYACACHI - LARCACHACA 13.5, MANTENIMIENTO VÍAL SECTOR PUEBLO HACIA EL SECTOR DE MANGA WAIKU 18.2 KM., MANTENIMIENTO VÍA CEDRO PAMBA - WASHA WAIKU 5.1 KM., por un valor de USD \$ 287,830.91.- Certificación que se otorga de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente y 1 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- g) Consecuentemente, con la finalidad de cumplir el procedimiento legal, el Procurador Sindico, previo informe jurídico, remite el borrador del convenio a la Cámara del GAD Provincial de Napo, para su consideración y aprobación.
- h) Con Resolución Nro. 093-GADPN, asumida en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo, resuelve, autorizar al Prefecto Provincial, la suscripción del convenio de delegación de competencia de vialidad sin recursos a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

RURAL DE OYACACHI, para que ejecute el **PROYECTO DE MANTENIMIENTO VIAL DE LOS SIGUIENTES TRAMOS: YURAC FAKCHA – PAPALLACTA 26.7KM, OYACACHI - LARCACHACA 13.5 KM, SECTOR PUEBLO HACIA EL SECTOR DE MANGA WAIKU 18.2 KM; y, CEDRO PAMBA – WASHAWAIKU 5.1 KM , DE LA PARROQUIA OYACACHI, CANTON CHACO PROVINCIA DE NAPO,**

SEGUNDA: BASE LEGAL. -

A. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

"Art. 260.- *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*"

"Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... 3. *"Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural."*

"Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."

**B. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:**



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

“Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: **a) Unidad.** - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. **b) Solidaridad.** - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. **c) Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. **d) Subsidiariedad.** - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. **e) Complementariedad.** - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. **f) Equidad interterritorial.** - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos. **g) Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. **h) Sustentabilidad del desarrollo.** - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país."

"Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. – Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: ... b) "*Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas*"

"Art. 108.- Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía,



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.”

“Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

“Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”.

C. LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

“Art. 3, parte pertinente, dispone: **Principios.** - Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:(...) **h) Coordinación y corresponsabilidad.** *Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la*



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente. ñ) De autonomía. - Cada nivel de gobierno tiene la obligación y la responsabilidad de desarrollar sus propios procesos de planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y con la planificación nacional"

C.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

En el "Artículo 26 señala: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."

El Art. 28, señala: "Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

El Art. 69, señala: "Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."

El Art. 70, señala: "Contenido de la delegación. - La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación."



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

El Art. 73, señala: “Extinción de la delegación. - La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

3.01. Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, delega la competencia de vialidad sin recursos a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OYACACHI, para que ejecute el PROYECTO DE MANTENIMIENTO VIAL DE LOS SIGUIENTES TRAMOS: YURAC FAKCHA – PAPALLACTA 26.7KM, OYACACHI - LARCACHACA 13.5 KM, SECTOR PUEBLO HACIA EL SECTOR DE MANGA WAIKU 18.2 KM; y, CEDRO PAMBA – WASHAWAIKU 5.1 KM , DE LA PARROQUIA OYACACHI, CANTON CHACO PROVINCIA DE NAPO, de conformidad con perfil del proyecto presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi; y, aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y demás compromisos señalados en la cláusula cuarta.

CUARTA: COMPROMISOS

4.01. Las partes convienen los siguientes compromisos que se detallan a continuación:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

- Delega de competencia exclusiva de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, sin recursos económicos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi, para ejecutar el proyecto denominado: “MANTENIMIENTO VIAL DE LOS SIGUIENTES TRAMOS: YURAC FAKCHA – PAPALLACTA 26.7KM, OYACACHI - LARCACHACA 13.5 KM, SECTOR PUEBLO HACIA EL SECTOR DE MANGA WAIKU 18.2 KM Y CEDRO PAMBA – WASHAWAIKU 5.1 KM, PARROQUIA DE OYACACHI, CANTÓN CHACO, PROVINCIA DE NAPO”.



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, o través de su delegado, designará a uno los técnicos responsables de la administración, supervisión, seguimiento, control, liquidación y emitirá el informe final para el finiquito del convenio
- Elaborar el acta de finiquito juntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi

DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OYACACHI.

- Acepta la delegación de competencia exclusiva de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, sin recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para ejecutar el proyecto denominado: "MANTENIMIENTO VIAL DE LOS SIGUIENTES TRAMOS: YURAC FAKCHA – PAPALLACTA 26.7KM, OYACACHI - LARCACHACA 13.5 KM, SECTOR PUEBLO HACIA EL SECTOR DE MANGA WAIKU 18.2 KM Y CEDRO PAMBA – WASHAWAIKU 5.1 KM, PARROQUIA DE OYACACHI, CANTÓN CHACO, PROVINCIA DE NAPO".
- En calidad de contraparte, aportará el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA, 91/100 CENTAVOS, dólares de los Estados Unidos de América (\$ 287,830.91), valor que no incluye IVA, conforme al financiamiento con cargo a la partida presupuestaria No. 75.01.05 / OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS / Memorando N° 70-P-GADPRO-2024 / Certificación Presupuestaria, para la ejecución del proyecto: "MANTENIMIENTO VIAL DE LOS SIGUIENTES TRAMOS: YURAC FAKCHA – PAPALLACTA 26.7KM, OYACACHI - LARCACHACA 13.5 KM, SECTOR PUEBLO HACIA EL SECTOR DE MANGA WAIKU 18.2 KM Y CEDRO PAMBA – WASHAWAIKU 5.1 KM, PARROQUIA DE OYACACHI, CANTÓN CHACO, PROVINCIA DE NAPO".
- Ejecutar el proyecto denominado: "MANTENIMIENTO VIAL DE LOS SIGUIENTES TRAMOS: YURAC FAKCHA – PAPALLACTA 26.7KM, OYACACHI - LARCACHACA 13.5 KM, SECTOR PUEBLO HACIA EL SECTOR DE MANGA WAIKU 18.2 KM Y CEDRO PAMBA – WASHAWAIKU 5.1 KM, PARROQUIA DE OYACACHI, CANTÓN CHACO, PROVINCIA DE NAPO", conforme a lo establecido en los procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación, las resoluciones de SERCOP y/o en las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, conforme a las tablas de descripción de rubros, cantidad y precios del proyecto de inversión.
- Se compromete financiar el valor correspondiente al IVA y los excedentes que se necesite para la ejecución del proyecto.



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi, designará a un o los técnicos responsables de la administración, supervisión, seguimiento, control, liquidación y emitirá el informe final para el finiquito del convenio.
- Informar oportunamente al administrador del convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, los trámites administrativos que se realicen durante la ejecución del proyecto, en el caso de existir incrementos o disminuciones de cantidades de obra, o información relevante del proyecto.
- Cumplir con los compromisos y metodologías establecidas en el proyecto técnico, en el informe de prefactibilidad del proyecto y en el informe de factibilidad del proyecto aprobado por el GAD Provincial de Napo.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi, garantizará el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Emitir los informes mensuales al administrador del convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con sus debidos soportes y medios de verificación (fotos, contrato, orden de inicio, informes de ejecución, facturas, constancia de los valores devengados, actas, etc.), previa suscripción del acta de finiquito.
- Emitir un informe final con toda la documentación de soporte que justifique la ejecución del objeto del convenio para su finiquito en el plazo de 30 días subsiguientes a la ejecución del proyecto al administrador del convenio o el delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi, es responsable de los actos y justificativos del objeto del convenio.
- Difundir el espíritu de colaboración y apoyo prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi, en este apoyo a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional.
- Difundir la ejecución del proyecto en los medios de difusión sean estos radios, televisión, prensa, así como declaraciones para medios.

QUINTA: CONDICIONES DE LA COMPETENCIA DELEGADA. -

5.01. Para la efectiva gestión de la competencia exclusiva de vialidad, delegada por el presente Instrumento, se estipulan las siguientes condiciones:

1. La delegación de la competencia se circunscribe específicamente a la ejecución del proyecto señalado en el objeto del convenio.



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

2. La Delegación puede ser revertida en cualquier momento, siguiendo el mismo procedimiento para su otorgamiento y bajo las causales aquí estipuladas.
3. El Delegante no pierde la titularidad de la competencia otorgada al Delegatario.
4. El Delegatario queda expresamente prohibido de delegar a persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, la competencia delegada y especificada en el presente Convenio.
5. El Delegatario realizará las acciones administrativas necesarias e invertirá los recursos pertinentes para la gestión de la competencia delegada y especificada en el presente Instrumento, actuando para el efecto dentro del marco Constitucional y legal que rige a las entidades del sector público.
6. El Delegatario, respecto a la competencia delegada, asume la competencia con todas las facultades, derechos y obligaciones que la Constitución y la ley otorga al Delegante.
7. El Delegante no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones del Delegatario en la gestión de la competencia delegada en el presente Convenio.
8. El Delegante no realizará acciones que impidan o menoscaben la gestión de la competencia delegada.

SEXTA: PLAZO

6.01. El plazo de la vigencia del presente convenio es de **ochocientos diez (810) días**, a partir de la fecha de la suscripción del presente convenio.

SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

7.01. En el presente convenio no existe compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, debido que convenio de delegación de competencia de vialidad sin recursos económicos a favor del GAD Parroquial Rural de Oyacachi.

7.02. Señalado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi, cuenta con la partida presupuestaria, según Memorando No. 70-PGADPRO 2024, suscrito por el Lic. Salomón Teodora Tipanluisa, Secretario Tesorero del GAD Parroquial, que **CERTIFICA:** *"Que, en el presupuesto Institucional vigente del periodo fiscal 2024, consta la partida presupuestaria No. 75.01.05 denominada OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS por lo tanto existe proyección presupuestaria a partir del año 2025 – 2026 – 2027, PARA EL PROYECTO: MANTENIMIENTO VIAL YURAC FAKCHA – PAPALLACTA 26.7KM., MANTENIMIENTO VÍAL OYACACHI - LARCACHACA 13.5,*



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

MANTENIMIENTO VÍAL SECTOR PUEBLO HACIA EL SECTOR DE MANGA WAIKU 18.2 KM., MANTENIMIENTO VÍA CEDRO PAMBA - WASHA WAIKU 5.1 KM., por un valor de USD \$ 287,830.91.- Certificación que se otorga de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente y 1 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”

OCTAVA: REVERSIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA. -

8.01. La Delegación podrá revertirse en cualquier momento bajo las siguientes circunstancias:

1. Por falta de capacidad técnica o económica para cumplir con la gestión de la competencia delegada;
2. Cuando el interés público así lo requiera y así lo califique motivadamente El Delegante, previo la comunicación con al menos treinta días de anticipación al Delegatario;
3. Por incurrir el Delegatario en la prohibición determinada en el numeral 4 de la cláusula Quinta de este Convenio;
4. Por incumplimiento de una o más de las cláusulas estipuladas en este Convenio; y,
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENA: ADMINISTRADOR /A DEL CONVENIO

9.01. El control, seguimiento y supervisión, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, estará a cargo del Director de Obras Públicas.

9.02. El Director de Obras Públicas, podrá designar un técnico de apoyo de su dirección a fin de que realice el control y seguimiento del convenio.

9.03. Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

9.04. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Oyacachi, tendrá como administrador al señor Presidente.



DECIMA: INFORME DEL ADMINISTRADOR

- 10.1 El Administrador del convenio, presentará el informe sobre el objeto del convenio en forma mensual y el informe final para la respectiva firma del acta de finiquito; quien deberá actuar de conformidad a la Ley.
- 10.2 Las responsabilidades del administrador del convenio son:
 - 10.2.1 Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
 - 10.2.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
 - 10.2.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
 - 10.2.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
 - 10.2.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
 - 10.2.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
 - 10.2.7 Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
 - 10.2.8 Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
 - 10.2.9 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
 - 10.2.10 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

11.01. El Director de Obras Públicas y/o Administrador del convenio designando por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, será el responsable de



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

evaluación, seguimiento del convenio, procederá a la elaboración y suscripción del acta de finiquito, previo el cumplimiento de:

- a) El Informe final del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial;
- b) Evaluación técnica final del convenio, por el técnico del área responsable.

11.02. En caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Oyacachi, no comparezca se niegue a la suscripción del acta, el cierre y liquidación será realizada en forma unilateral por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, e iniciara las acciones legales correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

12.01. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

DECIMA TERCERA: GARANTÍAS

13.01. Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, se exceptúa del otorgamiento de garantías, de conformidad con el Art. 73 de la LOSNCP, que señala: "(...) No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley (...)".

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

14.01. El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - 1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
 - 2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y,
 - 3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio;



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y RELACIONES LABORALES:

15.1 Al amparo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, todos los resultados obtenidos de la ejecución del convenio serán de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de acuerdo a las contribuciones efectuadas por cada una de ellas. Cuando las contribuciones no pudieren identificarse claramente, ambas partes compartirán la titularidad en partes iguales.

La Prefectura, harán conjuntamente la presentación de solicitudes de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual. Su tramitación, el mantenimiento y la defensa de derechos de propiedad intelectual se lo manejará en forma conjunta. A dicho efecto, ambas partes proveerán la información y/o colaboración requerida con la mayor brevedad posible.

Las partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente convenio y que sea transmitida o intercambiada entre las partes, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada, será considerada información Confidencial y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente convenio. Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

15.2 Queda expresamente aclarado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, no contrae, en virtud de este convenio, ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia directa o indirectamente, con la institución, funcionarios, o con los participantes de las actividades enmarcadas en el presente Convenio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, no responderá por muerte o accidentes sufridos por el personal de ambas partes, ocurrido en el interior de sus predios.

DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

16.01. La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la parte propietaria de la información. Tampoco las partes podrán realizar actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo.



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

16.02. Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el proyecto objeto del presente, deberán suscribir Acuerdos de Confidencialidad;

DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS

17.01. Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales o técnicas y a la intención de las partes.

DÉCIMA OCTAVA: SUPLETORIEDAD

18.01. En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN

19.01. Queda expresamente prohibido, el uso de la delegación de competencia otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en actividades que no estén relacionados con el objeto del convenio

VIGESIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

20.01. Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- Resolución de Consejo 2024 Nro.
- Informe Jurídico Nro. 2024-PS
- Memorando Nro. 2634-2024-DOP
- Memorando Nro. 1533-2024-DP
- Memorando Nro. 1056-2024-UGV
- Informe de pre factibilidad
- Informe de viabilidad Técnica.
- Perfil del proyecto
- Certificado de no tener convenio pendiente de finiquitar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial
- Oficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacahi.



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- Nombramiento de los intervinientes
- Documentos personales.
- Y demás documentos adherentes al presente convenio.

VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES / DOMICILIO

21.01. Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, la siguiente dirección:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO:
Dirección: Provincia: NAPO, cantón: TENA, CABECERA PROVINCIAL, Barrio: CENTRAL TENA, Calle AV. JUAN MONTALVO Y OLMEDO (esquina). Referencia: Diagonal a la Federación Deportiva de Napo

Teléfono: 062886428. Tena, Ecuador

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OYACACHI:
Dirección: Provincia: NAPO, cantón: CHACO, Parroquia: OYACACHI, Calle 18 de Octubre s/n Intersección Laura Castro, Carretero Vía Cangahua; Referencia: a una cuadra de las termas de Oyacachi.

teléfono: 062991840 / 0986382387,

Email: gadoyacachi@hotmail.com, Parroquia Oyacachi, Cantón El Chaco, Provincia de Napo.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

VIGESIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS

22.01. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

22.02. En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los jueces comunes de la Función Jurisdiccional de la República del



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Ecuador, y acuerdan someterse al proceso de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

22.03. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a las instancias de la justicia ordinaria de la legislación ecuatoriana.

VIGESIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01. Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en un ejemplar, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.

Tec. José Alejandro Toapanta Bastidas PREFECTO DE NAPO	Sr. Eduardo Alfonso Aigaje Quinatoa PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OYACACHI C.C. 1723976229
--	---

Elaborado por: Ab. Enrique Alejandro Chimbo Grefa
Analista 2 / Procuraduría Síndica

Aprobado por: Dr. Víctor Guillermo Nejer Ibujes
Director Procuraduría Síndica.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

ENVIADO A: PREFECTURA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE. OBRAS PUBLICAS
ARCHIVO – JURIDICO